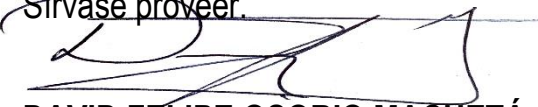


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el 17 de abril del calendario actual, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, se lleve a cabo el secuestro de los inmuebles embargados dentro del asunto o, en su defecto, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, para que informe las razones por las cuales no se ha perfeccionado los embargos, pues ya se han cancelado los derechos de registro.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

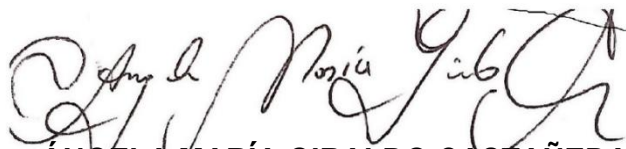
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	255724089001-2022-00200-00
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JOSÉ EIMAR PÉREZ RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ

Vista la constancia secretarial en precedencia y, como quiera que en el expediente todavía no obra constancia de que, en efecto, la medida cautelar de embargo ya se encuentra debidamente inscrita, previo a resolver la solicitud de secuestro incoada por la parte ejecutante, se dispone **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, para que, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación de esta providencia, manifieste al Despacho si ya inscribió o no los embargos en referencia, dentro de los folios de matrícula inmobiliaria No. 162-34063 y 162-34064; de ser así, allegue la constancia de que efectivamente se

encuentra registrada. Por secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo comunicando este requerimiento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**